



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2019-130**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO CANAÁN
UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME Nº 07-2022-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DE 01 DE ENERO DE 2016
AL 31 DE MARZO DE 2020**

	CONTENIDO	PÁGINA
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		10
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		11



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Canaán, ubicado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Ésta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N° 0801-2019-130, la cual expone lo siguiente:

Los señores Jonathan Alberto García López, Jeny Belinda Canales Canales, Mirian Belinda Servellón López y Francisco Antonio Chirinos Herrera no cumplen con sus funciones en el Instituto Canaán donde están asignados como docentes. No se presentan a laborar y cobran su salario con la estructura de este centro educativo en otra institución.

Los hechos investigados cubrieron el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de marzo 2020.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si los señores Jonathan Alberto García López, Jeny Belinda Canales Canales, Mirian Belinda Servellón López y Francisco Antonio Chirinos Herrera fueron nombrados como docentes en el Instituto Canaán y en otros centros educativos;
2. Comprobar el cumplimiento de su horario de trabajo conforme a lo establecido en los acuerdos de nombramiento;
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación se presenta el desarrollo de los hechos investigados en el Instituto Canaán, derivados de la denuncia 0801-2019-130.

Se solicitó a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán los acuerdos de nombramiento y demás documentación relacionada con los docentes Jonathan Alberto García López, Jeny Belinda Canales Canales, Mirian Belinda Servellón López y Francisco Antonio Chirinos Herrera, determinando lo siguiente:

A. Caso Jeny Belinda Canales Canales

La docente Jeny Belinda Canales Canales fue nombrada de manera permanente como asistente de Taller de Hogar en el Instituto Canaán, a partir del 01 de agosto de 2012, según Acuerdo N° 4955-D.D.EFM-2012 del 18 de septiembre de 2012.

(Ver anexo 1: Acuerdo N° 4955-DDEFM-2012)

En la constancia emitida por la GERENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, COMISIÓN TÉCNICA DE RIESGOS PROFESIONALES, DICTAMEN DE REUBICACIÓN LABORAL 477-16, emitida el 13 de octubre de 2016, y transcrita el 02 de noviembre de 2016 por el Secretario General del Instituto Hondureño de Seguridad Social con relación a estudios realizados a la docente Canales Canales, concluye lo siguiente: *“La afiliada se encuentra recibiendo tratamiento especializado por presentar..., razón por la cual no debe: 1) Permanecer de pie por períodos prolongados sin alternar a posición sentada...5)...RECOMENDACIONES: 1. Asignarle labores que no le expongan a los factores riesgo antes descritos. 2) Reubicarla laboralmente de manera permanente”*. En los años subsiguientes hasta febrero de 2021 se continuó emitido estos dictámenes siendo el último el 102-21 en el que recomienda: *1...2 Continuar asignándole las labores no docentes que realiza actualmente de manera permanente”*.

(Ver anexo 2: Transcripción de Constancia del IHSS del 02 de noviembre de 2016 y del 10 de marzo de 2021)

Debido a lo descrito en el párrafo que antecede, el licenciado Andrés López Fúnez¹, a través de nota del 02 de junio de 2017, informa a la docente Jeny Belinda Canales Canales que la pone a disposición de la Dirección Distrital N°11, para que le reasignara labores en forma permanente en otro centro educativo.

(Ver anexo 3: Nota del 02 de junio de 2017 emitida por el director del Instituto Canaán)

La docente Canales Canales, a partir del 05 de junio de 2017, prestó sus servicios profesionales como asistente distrital de enlace en la Unidad de Transparencia de la Dirección Departamental de Francisco Morazán en el Distrito Educativo N° 8, según constancia del 18 de julio de 2017, emitida por la licenciada Norma Elizabeth Cantarero².

(Ver anexo 4: Constancia de Trabajo del 18 de julio de 2017 emitida por la directora del Distrito N° 8)

¹ Director del Instituto Canaán

² Directora Distrito Educativo N° 8

El 17 de agosto de 2017, según Oficio N° 0641- DDEFRA-2017, el licenciado Héctor Napoleón Bonilla ³ comunica a la docente Canales Canales, que a partir de esa misma fecha se asignaba como asistente distrital de educación en el Distrito Educativo N° 1.

(Ver anexo 5: Oficio N° 0641- DDEFRA-2017 del 17 de agosto de 2017 emitido por la Dirección Departamental de F.M.)

A partir del 14 de septiembre de 2018 quedó sin valor y efecto el oficio anterior y la docente Canales Canales fue asignada como asistente distrital de educación en el Distrito Educativo N° 13, esto a partir del 17 de septiembre de 2018, fecha del Oficio N° 0578-DDEFRA-2018 emitido por el Director Departamental de F.M.

(Ver anexo 6: Oficio N° 0578-DDEFRA-2018 del 17 de septiembre de 2018 emitido por la Dirección Departamental de F.M.)

Mediante Oficio N° 0247-DDE08-2019-SDDTH del 19 de junio de 2019, el licenciado Josué Darío Cruz⁴ notifica a la docente Canales Canales que, debido al proceso de descargo y reubicación por motivo de salud personal, a partir del 19 de junio al 30 de noviembre de ese año era asignada como consejera de educandos en funciones en el Instituto Técnico Saúl Zelaya Jiménez del Distrito Educativo N° 13. Según Oficio N° 0027 DDE08-2020-SDDTH del 06 de febrero de 2020, emitido por el licenciado Dailing Amed Viera Valladares⁵, la docente Canales Canales continuó asignada en ese centro educativo del 01 de febrero al 31 de marzo de 2020 (fecha de cierre de la investigación).

(Ver anexo 7: Oficio N° 0247-DDE08-2019 –SDDTH del 19 de junio de 2019 y Oficio N° 0027 DDE08-2020-SDDTH del 06 de febrero de 2020 emitidos por la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Departamental de F.M.)

Para comprobar la asistencia de la docente Canales Canales, a los diferentes centros educativos y direcciones distritales donde fue reasignada, se procedió a revisar los libros de control de asistencia en esas dependencias y se determinó que cumplió con los horarios establecidos.

B. Caso Mirian Belinda Servellón López

Mediante la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las autoridades de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y del Instituto Polivalente Roberto Micheletti Bain se constató lo siguiente:

La señora Mirian Belinda Servellón López fue nombrada de manera interina por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante los siguientes acuerdos.

³ Director departamental de educación de Francisco Morazán

⁴ Subdirector de Talento Humano

⁵ Subdirector de Talento Humano de la DDFM

CUADRO N° 1

N°	ACUERDO	HORAS CLASE	TIPO DE ACCIÓN	VEGENCIA		CENTRO EDUCATIVO	JORNADA
				INICIO	FINALIZACIÓN		
1	10728-DDE08-2018	16	Interina	1/9/2018	30/11/2018	Instituto Canaán	Vespertina
2	1485-DDE08-2019	16	Interina	1/2/2019	30/6/2019	Instituto Canaán	Vespertina
3	5511-DDE08-2019	16	Interina	1/7/2019	30/11/2019	Instituto Canaán	Vespertina

(Ver anexo 8: Acuerdo N° 10728-DDE08-2018, Acuerdo N° 1485-DDE08-2019, Acuerdo N° 5511-DDE08-2019)

Según los acuerdos de nombramiento, se utiliza la estructura del Instituto Canaán para generar pago en el Instituto Polivalente Roberto Micheletti Bain de Leparterique.

En la visita realizada al Instituto Polivalente Roberto Micheletti Bain de la aldea la Brea, municipio de Leparterique, F. M., el licenciado Elmer Rogelio Castro⁶ emitió constancia N° CONS-014-080900101MO4-2021 del 08 de septiembre de 2021 en la cual afirma: *“que la docente **Mirian Belinda Servellón López...**, Laboró en este centro educativo como **docente frente alumnos** desde el 01 de septiembre del año 2018 hasta el 31 de julio del año 2019, de forma **interina** en el área de **Ciencias Sociales...**”* lo cual se verificó en los libros de asistencia, comprobando que cumplió con su jornada de trabajo.

(Ver anexo 9: CONS-014-080900101MO4-2021 del 08 de septiembre de 2021)

La docente Servellón López fue cancelada desde el 01 de agosto de 2019, según el Acuerdo de Cancelación N° ACU-7590-DDE08-2019 del 08 de agosto de 2019.

(Ver anexo 10: Acuerdo N° ACU-7590-DDE08-2019 del 08 de agosto de 2019)

La docente Francisca Martínez López fue nombrada de manera interina desde el 01 de agosto de 2019, en sustitución de la docente Mirian Belinda Servellón López, utilizando la misma estructura presupuestaria del Instituto Canaán. La docente obtuvo los siguientes acuerdos:

CUADRO N° 2

N°	ACUERDO	HORAS CLASE	TIPO DE ACCIÓN	VEGENCIA		CENTRO EDUCATIVO	JORNADA
				INICIO	FINALIZACIÓN		
1	7670-DDE08-2019	16	Interino	1/08/2019	31/08/2019	Instituto Canaán	Vespertina
2	7857-DDE08-2019	16	Interino	1/09/2019	30/11/2019	Instituto Canaán	Vespertina
3	1185-DDE08-2020	16	Interino	1/02/2020	30/06/2020	Instituto Canaán	Vespertina

(Ver anexo 11: Acuerdo N° 7670-DDE08-2019, Acuerdo N° 7857-DDE08-2019, Acuerdo N° 1185-DDE08-2020)

Según Constancia N° CONST-015-080900101MO4-2021 del 08 de septiembre de 2021, el licenciado Elmer Rogelio Castro afirma: *“**Francisca Martínez López** con tarjeta de identidad **0809-1980-00405...** Labora en este Centro Educativo como **Docente Académico y Administrativo** desde el 01 de agosto del año 2019 hasta la fecha, de forma **Interina...**”*.

⁶ Director del Instituto Polivalente Roberto Micheletti Bain

Esta información fue constatada en los controles o diarios de asistencia.
(Ver anexo 12: Cons-015-080900101M04-2021 del 08 de septiembre de 2021)

C. Caso Francisco Antonio Chirinos Herrera

Al revisar la documentación proporcionada por las autoridades de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se comprobó que el señor Francisco Antonio Chirinos Herrera fue nombrado de manera interina en el Instituto Canaán, según los acuerdos que se describen a continuación:

CUADRO N° 3

N°	ACUERDO	HORAS CLASE	TIPO DE ACCIÓN	VEGENCIA		CENTRO EDUCATIVO	JORNADA
				INICIO	FINALIZACIÓN		
1	0923-DDE08-2017	15	Interino	1/2/2017	28/2/2017	Instituto Canaán.	Matutina
2	2727-DDE08-2017	15	Interino	1/3/2017	30/6/2017	Instituto Canaán	Matutina
3	4838-DDE08-2017	15	Interino	1/7/2017	30/11/2017	Instituto Canaán.	Matutina
4	1728-DDE08-2018	15	Interino	1/2/2018	28/2/2018	Instituto Canaán.	Matutina
5	2830-DDE08-2018	15	Interino	1/3/2018	30/4/2018	Instituto Canaán	Matutina
6	5083-DDE08-2018	15	Interino	1/5/2018	30/6/2018	Instituto Canaán	Matutina
7	7098-DDE08-2018	16	Interino	1/7/2018	31/8/2018	Instituto Canaán	Matutina
8	9087-DDE08-2018	16	Interino	1/9/2018	30/11/2018	Instituto Canaán.	Matutina
9	0931-DDE08-2019	15	Interino	1/2/2019	30/6/2019	Instituto Canaán.	Matutina
10	5408-DDE08-2019	16	Interino	1/7/2019	30/11/2019	Instituto Canaán	Matutina
11	0937-DDE08-2020	15	Interino	1/2/2020	30/6/2020	Instituto Canaán.	Matutina

(Ver anexo 13: Acuerdo N° 0923-DDE08-2017, Acuerdo N° 2727-DDE08-2017, Acuerdo 4838-DDE08-2017, Acuerdo N° 1728-DDE08-2018, Acuerdo N° 2830-DDE08-2018, Acuerdo N° 5083-DDE08-2018, Acuerdo N° 7098-DDE08-2018, Acuerdo N° 9087-DDE08-2018, Acuerdo N° 0931-DDE08-2019, Acuerdo N° 5408-DDE08-2019, Acuerdo N° 0937-DDE08-2020)

Según lo descrito en los acuerdos de nombramiento, se utiliza la estructura del Instituto Canaán para generar pago temporal en el Instituto Santa Ana.

Se visitó el Instituto Santa Ana, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. Mediante constancia N° CONST-006-082200017MO2-2021-DCE-JM del 02 de septiembre de 2021, la licenciada Ninoska Sandoval Dubón⁷ hace constar: *“el profesor: FRANCISCO ANTONIO CHIRINOS HERRERA, profesor de educación media en informática educativa en el grado de licenciatura... labora en el cargo de docente de esta institución, en el área de Bachillerato Técnico Profesional en Informática en la jornada matutina,...labora en el instituto desde 01 de septiembre de 2016 hasta la fecha”.*

(Ver anexo 14: CONST-006-082200017MO2-2021-DCE-JM del 02 de septiembre de 2021)

⁷ Directora del Instituto Santa Ana

El señor Chirinos Herrera ha laborado bajo la estructura del Instituto Canaán desde el año 2017 al 31 de marzo de 2020 (fecha de cierre de la investigación). Se revisaron los libros de asistencia comprobando que cumple con su jornada de trabajo.

HECHO 1

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE

Al examinar el expediente personal y demás documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, relacionada con el docente Jonathan Alberto García López, se determinó que este docente fue nombrado en el Instituto Canaán mediante los siguientes acuerdos de nombramiento:

CUADRO N° 4

N°	N° DE PLAZA	ACUERDO	TIPO DE ACCIÓN	VIGENCIA	CENTRO EDUCATIVO	ASIGNATURA	JORNADA	HORAS
1	12	8337-DDEFM-2007	Permanente	1/9/2007	Inst. Canaán	Matemáticas	Matutina	10
2	20	8338-DDEFM-2007	Permanente	1/9/2007	Inst. Canaán	Matemáticas	Matutina	5
3	25	8531-DDEFM-2007	Permanente	1/9/2007	Inst. Canaán	Matemáticas	Matutina	5
4	21	8532-DDEFM-2007	Permanente	1/9/2007	Inst. Canaán	Matemáticas	Matutina	5
5	105	7950-DDEFM-2008	Permanente	1/2/2008	Inst. Canaán	Matemáticas	Matutina	5
6	112	8169-DDEFM-2008	Permanente	1/2/2008	Inst. Canaán	Matemáticas	Matutina	5
7	757612	5236-DDEFM-2010	Permanente	1/2/2010	Inst. Canaán	Matemáticas	Vespertina	10
						Física Elemental		3
TOTAL DE HORAS								48

(Ver anexo 15: Acuerdo N° 8337-DDEFM-2007, Acuerdo N° 8338-DDEFM-2007, Acuerdo N° 8531-DDEFM-2007, Acuerdo N° 8532-DDEFM-2007, Acuerdo N° 7950-DDEFM-2008, Acuerdo N° 8169-DDEFM-2008, Acuerdo N° 5236-DDEFM-2010)

El docente García López obtuvo licencia con goce de sueldo por razones de estudio desde el 01 de agosto al 30 de noviembre de 2016, según Acuerdo N° 6588-DDEFM-2016 del 02 de septiembre de 2016.

(Ver anexo 16: Acuerdo N° 6588-DDEFM-2016 del 02 de septiembre de 2016)

En la visita realizada al Instituto Canaán nos entrevistamos con el licenciado Andrés López Fúnez⁸ quien nos manifestó que el docente Jonathan Alberto García López laboraba en jornadas matutina y vespertina, sin embargo, en los últimos años incumplió sus labores de manera reiterativa. A partir del año 2016 la irregularidad se acentúa en vista de sus constantes inasistencias, al grado de presentarse a la institución sin impartir las clases que le correspondían, hasta ausentarse de manera definitiva.

El 12 de febrero de 2018, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán emitió la Resolución No-050-DDE-08-2018 con relación al expediente disciplinario del docente Jonathan Alberto García López en la que se establece: "...**CONSIDERANDO (4) Que dicho expediente se origina a raíz del maltrato físico que recibió el alumno ..., las inasistencias**

⁸ En su condición de director del Instituto Canaán

constantes del docente García López, así como negligencia en el desempeño de sus funciones, comportamiento contrario a la moral y buenas costumbres y abandono de cargo”, resuelve: 1.- “Sancionar al Docente **JONATHAN ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, nombrado como Docente del **INSTITUTO CANAÁN**, del Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, como sanción a las faltas de: irrespetar en cualquier forma a sus superiores, subalternos, alumnos, compañeros de trabajo y padres de familia, Abandono de Cargo, negligencia en el desempeño de sus funciones”. 2.-...3.- Emitir el acuerdo de cancelación una vez firme la presente resolución”.
(Ver anexo 17: Resolución No-050-DDE-08-2018)

El 05 de marzo de 2019, los señores Andrés López Fúnez y Elba Esperanza Mejía Canales, director y secretaria general, respectivamente, del Instituto Canaán, levantaron Acta Especial por abandono del profesor Jonathan Alberto García López. Se determinó su ausencia del centro educativo desde el día lunes 25 de febrero hasta el 5 de marzo. De acuerdo a esta acta, la misma pasaría a ser remitida a la Dirección Distrital para que procedieran en términos legales a las autoridades de la Dirección Departamental o, en su defecto, a la Secretaría de Educación.
(Ver anexo 18: Acta especial del 05 de marzo de 2019)

En vista de lo anterior, mediante Oficio N° Presidencia -TSC-2256/2021 del 04 de agosto de 2021 se solicitó al abogado Néstor Edgardo Cáliz Molina⁹, documentación relacionada con varios docentes, entre ellos, del docente García López. Mediante OF N° 0546-DDE08-2021 del 9 de junio de 2021 se proporcionó la Resolución N° 144- DDE08 emitida el 10 de mayo de 2019 la cual en algunos considerandos establece: “**CONSIDERANDO (4):** que en fecha 05 de marzo del dos mil diecinueve, el Abogado **ANDRÉS LÓPEZ FÚNEZ**, en su condición de Director del Instituto Gubernamental “**CANAÁN**” levantó Acta de Abandono al docente **JONATHAN ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, del cargo de Profesor de Matemáticas, por no presentarse a sus labores desde el 25 de febrero del presente año hasta la fecha... **POR TANTO EL** Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, en uso de las facultades que las leyes del ramo le confieren, **RESUELVE** 1.- Sancionar al Docente **JONATHAN ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, nombrado en el Instituto “**CANAÁN**”,... con la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** como sanción a la falta Muy Grave de Abandono del Cargo. 2.-...3.-Una vez firme la presente resolución, emitir el acuerdo respectivo”.
(Ver anexo 19: Resolución N° 144- DDE08 emitida el 10 de mayo de 2019)

El 28 de junio de 2019, se emitió el Acuerdo N° ACU-6527-DDE08-2019 del 28 de junio de 2019 de **CANCELACIÓN por DESTITUCIÓN** de las 48 horas clase al señor Jonathan Alberto García López, efectivo a partir del 01 de julio de 2019.
(Ver anexo 20: Acuerdo N° ACU-6527-DDE08-2019 del 28 de junio de 2019)

Se solicitaron los diarios pedagógicos del señor García López en el Instituto Canaán por el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, correspondientes a la jornada matutina y vespertina. Al efectuar la revisión se confirmó que el docente no impartió las horas clase establecidas, según los acuerdos de nombramiento. En los respectivos diarios pedagógicos no se encontró registro de su asistencia.

Mediante Oficio N° Presidencia -TSC-3385/2021 del 01 de noviembre de 2021, se solicitó a la Dirección General de Talento Humano los comprobantes de pago realizados en concepto de sueldos al docente García López. Según Oficio N° 0826-DGTH-2021 del 5 de noviembre de

⁹ Director Departamental de Educación de Francisco Morazán

2021, la Msc Selma Yadira Silva¹⁰ remitió la documentación solicitada. Se comprobó que el docente recibió pagos de sueldo sin impartir clases.

- ❖ A continuación se detalla la cantidad de horas clase que el docente García López no impartió en el centro educativo¹¹, por ausencias no justificadas, y el valor cobrado indebidamente:

Cuadro N° 5

Año	Resumen de horas clase no impartidas y pagadas	Valor cobrado (L)
2016	194	19,486.08
2017	231	25,026.02
2018	178	18,980.08
2019	779	90,347.77
Total	1,382	153,839.95

(Ver anexo 21: Detalle de inasistencias e incumplimiento de horario, diarios pedagógicos, valores pagados en concepto de sueldos al señor Jonathan Alberto García López; por el periodo del 01 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2019)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9 numeral 2, 6 y 13; artículo 12 numeral 5

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- “*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:*

1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)...4)...5)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto; 7)...8)...13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad”.

Artículo 12: “*Se prohíbe a los docentes:*

1)...2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 13, y artículo 48 numeral 7

¹⁰ Directora General de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Educación.

¹¹ Información obtenida de los diarios pedagógicos proporcionados por el Instituto Canaán

Artículo 13: *“El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.*

Artículo 48: 7) *“...El docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes...”.*

CÓDIGO CIVIL:

Artículo 2206. *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”*

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-0149/2022 del 11 de enero de 2022, remitido vía correo electrónico¹², se solicitó al señor Jonathan Alberto García López la explicación del hecho que se ha descrito. Mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2022 el señor García López adjuntó documentación para justificar las irregularidades encontradas en los registros de asistencia. El docente también argumenta una serie de conflictos ocurridos en su entorno laboral.

(Ver anexo 22: Oficio N° Presidencia TSC-0149/2022 del 11 de enero de 2022 y Nota del 28 de febrero de 2022 remitida vía correo electrónico Jonathan.garcialopez.a@gmail.com el 2 de marzo de 2022)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

El señor Jonathan Alberto García López presentó dos incapacidades: una emitida por un centro de salud (Región Sanitaria Metropolitana) por 3 días¹³, y otra extendida por médico particular el 10 de febrero de 2019 por 15 días. Sobre esta segunda incapacidad, no se encontró evidencia de que haya sido refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), no fue considerada como prueba de descargo que justificara las ausencias.

Durante la investigación se comprobó que las autoridades educativas efectuaron las diligencias correspondientes¹⁴ por lo que el señor García López incurrió en responsabilidad individual.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L 153,839.95).**

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidad civil que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas será notificada personalmente al sujeto de responsabilidad, a través de un Pliego de Responsabilidad.

¹² El señor García López se negó a recibir el oficio personalmente.

¹³ Este documento fue considerado como evidencia o prueba de descargo.

¹⁴ Se realizó el levantamiento de la respectiva acta de abandono, audiencia de descargo, etc.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en el Instituto Canaán, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por éste Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. Los docentes Jeny Belinda Canales Canales, Mirian Belinda Servellón López y Francisco Antonio Chirinos Herrera laboran en otros centros educativos del país con la estructura del Instituto Canaán, y cumplen con su jornada de trabajo asignada.
2. El señor Jonathan Alberto García López efectuó indebidamente el cobro de salarios debido a que no impartió las horas clase, según lo establecido en los acuerdos de nombramiento, ni presentó documentación que justificara sus ausencias, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L 153,839.95)**.

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:

1. Instruir a los directores departamentales de educación se efectúen los nombramientos de docentes con la estructura presupuestaria del centro educativo donde desempeñarán sus funciones. Para el pago de salarios a los docentes, se debe evitar la utilización de estructuras presupuestarias de los centros educativos donde estos no laboran;
2. Instruir a los directores departamentales y distritales de educación se ejecute una supervisión eficaz en cada centro educativo del país para que el personal docente cumpla con su jornada laboral, y desarrolle su trabajo con calidad y eficiencia;
3. Instruir a los directores de los centros educativos se ejerza un mejor control sobre los diarios de asistencia para que los docentes cumplan con las horas clase de acuerdo a su horario establecido. Los diarios deben estar debidamente firmados por los docentes, y justificadas sus ausencias en legal y debida forma;
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa, MDC., 21 de septiembre de 2022.

Ricardo Alonso Solorzano I.
Auditor de denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisor de auditoría

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana